

## FRANCÍA

## NEGOCIACIONES SOBRE EL SEGURO DE DESEMPLEO

**Dossier de referencia para la negociación del convenio regulador de las prestaciones por desempleo**

El lunes 22 de febrero de 2016 tuvo lugar la primera reunión de los agentes sociales para negociar el nuevo convenio regulador de las prestaciones por desempleo. Mediante la negociación, los interlocutores sociales definen las reglas de indemnización de los desempleados y los importes de las contribuciones de las empresas y trabajadores. El UNEDIC (órgano gestor de las prestaciones por desempleo de ámbito nacional) ha remitido, con motivo de estas negociaciones, un dossier de referencia a todas las partes negociadoras. Este dossier pone a su disposición los datos y análisis disponibles más útiles para documentar las reflexiones y facilitar la negociación.

El dossier de referencia de la negociación de 2016 elaborado por el UNEDIC consta de 8 capítulos:

**El capítulo I**, bajo la denominación Situación financiera del seguro de desempleo: previsiones para 2016 y 2017, analiza, basándose en las previsiones realizadas en 2015, las perspectivas de evolución del déficit y de la deuda en los tres próximos años.

**El capítulo II**, titulado “beneficiarios del seguro de desempleo” describe las características de los desempleados, de la prestación económica por desempleo y de los dispositivos particulares, como creación de empresas o formación. Dedicar un apartado a los derechos del personal eventual del sector del espectáculo, colectivo cuya regulación plantea discrepancias entre patronal y sindicatos en cada negociación.

**Capítulo III** “Mercado del trabajo y seguro de desempleo” Se intenta mostrar como las dinámicas del mercado de trabajo inciden en el seguro de desempleo y como evolucionan las trayectorias de los desempleados. Divide su trabajo en varios apartados:

- Características del mercado de trabajo francés;
- Comparaciones internacionales;
- Trayectorias de empleo de los beneficiarios de prestaciones;
- Retorno al empleo.

**Capítulo IV** “Primeros resultados de la evaluación del convenio de 2014”. El UNEDIC presenta en este capítulo los primeros efectos observados de las normas del anterior convenio, un año después de su entrada en vigor.

**Capítulo V** “Regulación en otros países europeos”. Analiza en este capítulo las prestaciones por desempleo en otros países europeos, la financiación de las prestaciones y los incentivos para el retorno al empleo.

**El capítulo VI**. En este capítulo, denominado “Aspectos reglamentarios”, el UNEDIC compendia las diferentes normas reglamentarias a tener en cuenta en la negociación.

**El capítulo VII** denominado “Ámbito y marco de la negociación”. El UNEDIC recuerda a los agentes sociales el ámbito de competencia que les corresponde en la

negociación y define el marco específico de la negociación de los trabajadores eventuales del espectáculo.

La negociación y establecimiento de las normas reguladoras de las prestaciones por desempleo por los agentes sociales es una especificidad francesa. Dada su importancia, a continuación desarrollamos esta apartado del dossier de referencia del UNEDIC

**El capítulo VIII: "Parámetros".** Se exponen los riesgos humanos y financieros cuando varían los principales parámetros (duración de las prestaciones, importe de las prestaciones, contribuciones)

### **Ámbito y marco de la negociación.-delegación de la ley en los interlocutores sociales (Capítulo VII del dossier de referencia del UNEDIC)**

Una delegación de la ley, permite a los interlocutores sociales negociar las medidas de aplicación del régimen del seguro de desempleo.

En virtud de esta delegación, los interlocutores sociales representativos en los ámbitos nacional e interprofesional firman un convenio. Si se han respetado las condiciones legales, el Gobierno homologa el convenio y el conjunto de medidas de aplicación, haciéndolas obligatorias para los empresarios y trabajadores que entran en su ámbito de aplicación.

El marco jurídico de este convenio lo fijan los artículos L.5.422-1 y siguientes del código de trabajo.

A pesar de la naturaleza particular del convenio del seguro de desempleo, el "Conseil d'Etat" ha reconocido, sin embargo, a los interlocutores sociales la facultad de incluir en el convenio cláusulas contrarias a las leyes y reglamentos en vigor siempre y cuando subordinen su vigencia a la aprobación de las disposiciones legislativas apropiadas (Conseil d'Etat, 11 de julio de 2001 y 30 de diciembre de 2003)

### **Ámbito de aplicación de los acuerdos**

El código de trabajo fija el ámbito de aplicación de los acuerdos: deben tener como "objeto exclusivo las prestaciones especiales a los trabajadores sin empleo y, eventualmente, a los trabajadores parcialmente privados de empleo" (artículo L.5.422-22 del código de trabajo). La jurisprudencia ha precisado el perímetro de competencia de los interlocutores sociales. Así, la jurisprudencia ha determinado:

- Que los agentes sociales no tienen competencia para modificar el destino de las cotizaciones o contribuciones al régimen del seguro de desempleo. Una decisión del Conseil Constitutionnel de 25 de enero de 1995 establece que los agentes sociales no tienen competencia para modificar el destino de las contribuciones al seguro de desempleo. En efecto, es competencia corresponde estrictamente al legislador que puede decidir que, en atención al interés general, una parte de estas contribuciones se destine a medidas de reclasificación o inserción de trabajadores que han perdido el empleo.
- La afiliación y la financiación al seguro de desempleo no dependen de la voluntad del trabajador. Una decisión de la Cour de Cassation de 6 de junio de 2001 dice: " El régimen del seguro de desempleo no es un seguro que el trabajador decide suscribir...el régimen es obligatorio en aplicación de las

disposiciones del código de trabajo, sin que sea necesaria una manifestación de voluntad porque, tanto al empresario como al trabajador, se le aplican retenciones obligatorias destinadas a financiar las prestaciones económicas por desempleo, en virtud del principio de solidaridad”

- La jurisprudencia ha anulado decisiones de los interlocutores sociales por sobrepasar el ámbito de su competencia. Así, la jurisprudencia ha considerado que se ha sobrepasado el ámbito de competencia cuando en los acuerdos de regulación del seguro de desempleo:
  - Se han insertado cláusulas que restringen derechos de los beneficiarios de prestaciones de desempleo que perciben prestaciones de vejez o invalidez. Motivo: se debe establecer mediante un decreto (decisión del Consejo de Estado de 18 de mayo de 1998);
  - Se han restringido los derechos que la ley reconoce a los desempleados cuando esta no prevé una reducción de las prestaciones de paro a los que teniendo menos de 60 años, son también beneficiarios de una pensión de vejez o una pensión militar (Cour de Cassation de 2 de febrero de 1999);
  - Establecen el abono de cotizaciones a una asociación cuyo objeto sea financiar los gastos de los regímenes de jubilación complementaria obligatoria de los trabajadores (Cour de Cassation de 10 de octubre de 2006);
  - Se añade un supuesto de supresión del beneficio del salario de sustitución a los supuestos incluidos en el Código de trabajo (Consejo de Estado de 10 de diciembre de 1993);
  - Se fija para las acciones judiciales de reclamación de cantidades abonadas indebidamente, un plazo diferente al establecido por el código civil (Consejo de Estado de 11 de julio de 2001)

Los agentes sociales no pueden definir las modalidades de recuperación de pagos indebidos. El Consejo de Estado ha recordado que “si el código de trabajo fija las reglas de prescripción aplicables al supuesto de pago indebido de la prestación por desempleo, la determinación de las modalidades de recuperación forzosa de tal pago indebido y de recurso de tal recuperación no puede ser considerado como una medida de aplicación de tales reglas (Consejo de Estado de 5 de octubre de 2005).

### Elaboración de los textos del seguro de desempleo y su aplicación

En el marco de la elaboración de la reglamentación del seguro de desempleo, los agentes sociales no tienen competencia alguna para modificar o adaptar las disposiciones establecidas por el legislador, incluso cuando esta reglamentación por convenio fuera más favorable a los desempleados.

### Articulación del seguro de desempleo con las normas de solidaridad

El sistema francés de indemnización a las personas que han perdido su empleo comprende dos aspectos: un régimen de seguro basado en la solidaridad interprofesional que concede un salario de sustitución y un régimen de solidaridad nacional que garantiza un nivel mínimo de ingresos a los hogares.

Estos dos regímenes se apoyan en un principio y una posibilidad:

- *El principio de subsidiariedad*: el régimen de solidaridad nacional indemniza a ciertas categorías de personas sin empleo que no pueden ser beneficiarios o han agotado las prestaciones económicas del seguro de desempleo;

- La posibilidad de complementariedad: ciertas prestaciones de solidaridad se pueden compatibilizar con la prestación económica contributiva del seguro de desempleo. Así, la prestación de solidaridad “renta de solidaridad activa” (RSA) puede ser un suplemento de la prestación contributiva por desempleo en el supuesto que esta prestación contributiva sea inferior al importe de la RSA.

### **Procedimiento de negociación sobre el régimen de los trabajadores eventuales del espectáculo.**

El artículo 34 de la Ley 2015-994 de 17 de agosto sobre el diálogo social y el empleo reconoce la existencia de normas específicas de indemnización del desempleo para los trabajadores eventuales del espectáculo e instaura un procedimiento de negociación específico de estas normas para las organizaciones representativas del sector del espectáculo.

El marco de esta negociación figura en un documento establecido por los interlocutores sociales interprofesionales. El documento define los objetivos de la negociación el lo relativo al respeto del aspecto financiero y a los principios generales aplicables al conjunto de los regímenes del seguro de paro, así como a los plazos fijados para la conclusión de la negociación.

Esta negociación se desarrolla en cuatro etapas:

- La entrega por parte de los agentes sociales interprofesionales a los organismos representativos del sector del espectáculo, de un documento marco;
- La negociación por los organismos representativos del sector del espectáculo de un acuerdo que contenga las normas específicas de indemnización del personal eventual del espectáculo. Esta negociación se efectúa con el apoyo de un comité de expertos cuya composición la determinará un decreto. Este comité específico estará encargado de evaluar todas las propuestas profesionales que se le transmitan durante el desarrollo de la negociación. Puede también acudir al comité una organización interprofesional;
- La evaluación por el comité de expertos, del respeto de la trayectoria financiera definida en el documento marco, en el acuerdo alcanzado por las organizaciones representativas del sector del espectáculo, en el plazo de los 20 días siguientes a la recepción de este acuerdo por el presidente del citado comité;
- La aceptación del acuerdo, ha respetado el marco establecido, por los agentes sociales interprofesionales. Si no fuera el caso, los agentes sociales interprofesionales fijarán las reglas de indemnización específicas.